



ORDENANZA FISCAL Nº 20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y LONJA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio del Mercado de Abastos que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.- 1º. Hecho imponible: Esta determinado por la prestación del servicio del mercado de abastos y lonja municipal, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2º.- Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la prestación del servicio del Mercado de Abastos y lonja municipal las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artº 33 de la LGT, que se beneficien de la prestación del servicio o del aprovechamiento con la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3.- 1º La cuantía de la Tasa será la siguiente:

PLAZA DE ABASTOS

Utilización cámara frigorífica (€/m2/día)	1,31 €
Utilización mensual de un puesto	71,95 €

(BOP 15.05.2012) 2º Se establece una bonificación a favor de los puestos de la Plaza de Abastos con el siguiente detalle:

- Nuevos puestos que se den de alta a partir del 01/01/2012, el primer año 95%.
- Nuevos puestos que se den de alta a partir del 01/01/2012, el segundo año 50%.
- Puestos existentes, por mantenimiento del negocio 50%.



OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.- La obligación de pago de la Tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.- Los interesados en utilizar los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en las dependencias municipales el Impuesto sobre actividades económicas correspondiente con la solicitud requiriendo el servicio.

Artículo 6.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo.

Artículo 7.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 9.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

1º La presente Normativa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1-1-2009, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2º La presente Normativa que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza, el día 30 de Octubre de 2008.